



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RAD No. 110014003005-2021-00049-00

DEMANDANTE: HÉCTOR BETANCOURT

DEMANDADO: PIOQUINTO CRUZ LATORRE, CARLOS JULIO GALINDO y JORGE ALBERTO MOJICA.

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **Pioquinto Cruz Latorre**, se notificó del auto admisorio de la demanda a través de apoderado judicial conforme el acta de notificación personal obrante (pdf 41 a 42 del dossier digital), quien dentro del término contestó la demanda. Sin embargo, antes de resolver cualquier petición se advierte que la demanda se fundamenta en el **no pago de los cánones** causados desde el mes de julio de 2019, del inmueble objeto de la restitución. Luego, para ser escuchado en el proceso el demandado debía acreditar el pago de los cánones presuntamente adeudados, y en caso de desconocer a la arrendadora, solicitar la retención de los mismos hasta que en la sentencia se disponga lo procedente (inc 5°, num 4°, art. 2384 del C.G.P.)

Así las cosas, dado que el demandado no presenta los recibos de pago ni efectúa la consignación a órdenes del juzgado en cumplimiento de la anterior carga, no puede ser escuchado en este asunto, y en virtud de ello, **no se oye al demandado por las razones expuestas.**

Aunado a lo anterior, se tiene que PREVIO a resolver lo pertinente en relación con la notificación de los demandados **Carlos Julio Galindo** y **Jorge Alberto Mojica**, es necesario que a más tarde dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el apoderado de la parte actora allegue las constancias de notificación conforme a las exigencias del art 292 C.G.P. (Caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos y **acuse de recibido o acreditar por cualquier medio el acceso del destinatario al mensaje**), lo anterior, teniendo en cuenta que la documental requerida se echa de menos en el memorial allegado por correo electrónico el cuatro (4) de octubre de 2021 (consecutivos 46 a 48 del plenario digital).

Finalmente, se reconoce personería para actuar en el presente asunto al Dr. **Luis Fernando Abril Clavijo**, como apoderado judicial del demandado Pioquinto Cruz Latorre en los términos y para los efectos del poder visible a consecutivo 38 del dossier digital.

NOTIFÍQUESE (2),

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 65 del 4 de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría